



El referimiento y debido proceso

The referimiento and been supposed to process

¹Ysidro Rafe Moscoso Guaba, ²Juan Carlos Genao, ³Ana Yelisa López Ortega

¹García y Asociados, Sosua, República Dominicana, ysidro15@hotmail.es

²Price Mart, República Dominicana, jcgnao@pricemart.com

³López Ortega Consultores & Asociados, Rep. Dom., yelissalopez26@gmail.com

Recibido: 7/4/2021; **Aprobado:** 30/5/2021.

Resumen

La presente investigación pretende analizar el criterio del juez presidente en la valoración del debido proceso en el procedimiento en referimiento por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, durante el periodo 2018-2019. El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular. Se verificó que el plazo razonable no se cumple con debido proceso en el procedimiento en referimiento por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial

Abstract

The present investigation is intended to analyze the opinion of the presiding judge in the assessment of the due process in the procedure in referimiento for elk the Civil and Commercial House of the Court Of First Instance of Puerto Plata's Judicial District, during the period 2018-2019. The process metodológico of this study has provision for that its design is not experimental. This investigation belongs to documentary, farm guy and descriptive. In this study the deductive method was applicable, because the same communication of what's general to come to what's particular. It was verified that the Civil and Commercial House of the Court Of First Instance of Puerto Plata's Judicial District does not fail

de Puerto Plata. Sin embargo, en la valoración de las pruebas que hace el tribunal procura llegar a la verdad jurídica objetiva para la solución de los conflictos de forma racional, tomando en cuenta, que, en el proceso de referimiento la actividad probatoria, independientemente de su naturaleza, no puede ser atenuada o limitada, permitiendo no solamente la aportación de medios escritos en todas sus vertientes, sino que, de conformidad con la casuística, ordena otras medidas, como lo es la comparecencia de las partes, el informativo testimonial. Es decir, que no limita la actividad probatoria, y valora todas las pruebas sometidas, lo que implica, que libra el proceso de ser defectuoso, garantizando los intereses de las partes y el derecho de defensa.

to keep the days of grace itself with due process in the procedure in referimiento for elk, however, in the assessment of the proofs that the tribunal does he tries to come to the juridical objective truth for the solution of the conflicts of rational way; Drinking in account, that, in the process of referimiento the evidential activity, regardless of its nature, cannot be attenuated or limited, permitting the contribution of half a papers in all your springs not only, but, in accordance with the casuistry, he orders other measures, as it is the attendance of the parts, the testimonial news program. That is, that he does not limit the evidential activity, and appreciate all subdued the proofs, what he implicates, that he strikes up the process of being defective, guaranteeing the interests of the parts and the right of defense



Palabras Claves: valoración, debido proceso, referimiento.

Keywords: assessment, due process, referral.

Introducción

La nación dominicana, siendo la misma un Estado Social Democrático y de Derecho, tal como lo plasma nuestra Carta Sustantiva, garantiza a cada uno de los habitantes en su territorio la tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley para solucionar sus conflictos, tanto en el orden jurisdiccional como administrativo. Uno de los mecanismos de protección jurisdiccional de los derechos fundamen-

tales, es el referimiento, un procedimiento expedito, sumario, sencillo, que tiene como buque insignia la urgencia, y con aspiraciones de obtener una medida de carácter provisional.

En la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, ha sido frecuente que se presenten demandas en referimiento, que buscan la defensa de derechos subjetivos de las personas, que pueden afectar sus intereses

y que la mayoría, busca evitar un daño inminente o una perturbación de manifiesta ilicitud. Sin embargo, ha sido cuestionado por muchos litigantes, el aspecto de que en la práctica se ha descuidado el cumplimiento efectivo de las garantías del debido proceso de ley y concomitantemente la tutela judicial efectiva, amén de la celeridad y rapidez que amerita esta figura del referimiento, dando al traste por ende de que muchos casos se han dejado al capricho de los litigantes, distorsionando este procedimiento tan especial y a la vez importante, ya que recurren al él, muchas veces invocando la teoría del interés vago de la acción, o sea para usarlo como alguna táctica dilatoria.

Se hace imperante analizar la celeridad y el debido proceso que lleva a cabo el citado tribunal, ya que se escucha en los pasillos y salones de este tribunal, que la mora judicial ha afectado la evacuación de las decisiones de forma rápida, y que es cuestionable que se siga permitiendo estas dilaciones sin ninguna justificación, porque ello ocasiona no solo aplazamientos de audiencias, medidas de instrucción impertinentes, plazos judiciales irreconciliables, lo cual es contrario a la figura del Referimiento, porque violenta el principio de celeridad que debe regir en esta materia y más importante aún, la amenaza o vulneración de un derecho que debe ser resguardado por el Juez Presidente de este tribunal; que vale decir, que no podría ser llevado por la vía del amparo, por exigir este, para su admisibilidad, que no haya una vía abierta para invocarlo.

Es de rigor entender y su vez aprender, cual es la doctrina que tiene este tribunal en cuestión, en cuanto a la celeridad y debido proceso del procedimiento en referimiento, máxime que es el que el Juez Presidente que dirige este procedimiento, ocupa esta posición desde el año 2007 hasta la fecha.

Las inquietudes planteadas, amén de las que se desarrollaran, son las que nos mueven a adentrarnos dentro de lo razonablemente posible, con miras a conocer los criterios de celeridad y debido proceso del Juez Presidente, en materia de referimiento, por ante la Cámara Civil y Comercial, del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de puerto Plata.

El referimiento es definido por Pérez, A. (1989, p. 32), como el “procedimiento excepcional, al cual se acude en caso de urgencia y para las dificultades de ejecución de una sentencia o de un título ejecutorio”, agregando más adelante este ilustre juriconsulto, que “también se puede acudir al juez de los Referimiento para que este prescriba una medida conservatoria para prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita”.

Autores como Valdez, J. (2001, p. 72), expresan que el referimiento, se trata de “un procedimiento que tiende a obtener rápidamente del tribunal una decisión que tiene un carácter provisional y que presenta tres caracteres específicos: rapidez, juez único, carácter provisio-

nal”. Cordero, H. (2002, p. 19), opina que dicha institución es “...una vía de acción que permite obtener ligeramente una justicia inmediata en todos los casos urgentes y para todas las dificultades de títulos ejecutorios, agregando que es “un procedimiento abreviado”. Según otras opiniones el referimiento, es una acción rápida y sencilla para obtener del presidente del tribunal una ordenanza que resuelva provisionalmente una incidencia sin decir el fondo del asunto, y en caso urgente o de dificultad en la ejecución forzada de un título.

Podemos decir que el referimiento “es un procedimiento rápido, sencillo y económico con el cual se busca de los tribunales decisiones provisionales en los casos de urgencia, cuando se trate de prevenir un daño inminente o turbación manifiestamente ilícita, en las dificultades surgidas en la ejecución de títulos ejecutorios y en los casos de retractar o modificar una ordenanza sobre requerimiento”. El génesis de esta figura jurídica la encontramos en Francia a partir de un Edicto Real dictado por el Rey Luis XIV el 27 de enero del 1685 como una respuesta a la lentitud de la justicia para resolver asuntos urgentes bajo en nombre de “Liutenat du chatelet de Paris”, en la cual se escuchaban a las partes en una audiencia poco formal y se resolvía en lo inmediato todos los asuntos urgentes y del tipo provisional.

Este edicto es recogido por el Código de Procedimiento Civil Francés del 1806 en sus articulados del 806 al 811, normati-

va que se incorpora a nuestra legislación con la promulgación debidamente traducida al idioma español del año 1845, posteriormente el 15 de julio del año 1878 es promulgada la ley 834 que recoge en sus articulados del 101 y siguientes todo lo relacionado con el referimiento, la cual aún en vigencia.

Haciendo referencia al concepto dado sobre la figura jurídica, de ella extraemos su objeto o la finalidad perseguida, que varía según sea el caso para aplicar, que van desde los casos de urgencia, cuando se trate de prevenir un daño inminente o turbación manifiestamente ilícita, en las dificultades surgidas en la ejecución de títulos ejecutorios y en los casos de retractar o modificar una ordenanza sobre requerimiento.

Material y métodos

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática existente, portando recomendaciones prácticas para reforzar las debilidades que puedan encontrarse en este estudio. La técnica utilizada fue rúbrica.

Resultados

Criterio: Plazo Razonable

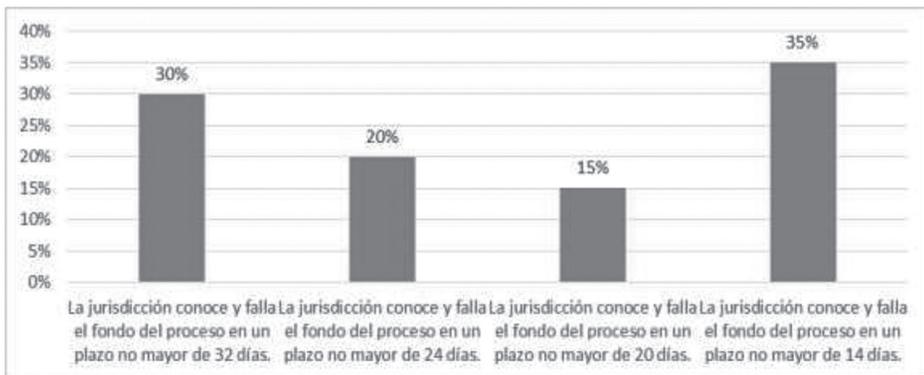
Niveles	Frecuencia	%
La jurisdicción conoce y falla el fondo del proceso en un plazo no mayor de 32 días.	6	30 %
La jurisdicción conoce y falla el fondo del proceso en un plazo no mayor de 24 días.	4	20 %
La jurisdicción conoce y falla el fondo del proceso en un plazo no mayor de 20 días.	3	15 %
La jurisdicción conoce y falla el fondo del proceso en un plazo no mayor de 14 días.	7	35 %
Total	20	100

Fuente: Rúbrica para el análisis de casos

Según los resultados obtenidos, el 35% de las sentencias analizadas la jurisdicción conoce y falla el fondo del proceso en un plazo no mayor de 14 días, por lo que se infiere que el plazo razonable en este tribunal, para los procesos en materia de referimiento, dejan mucho que

desear, ya que la institución del referimiento requiere

celeridad para evadir un perjuicio o daño inminente o hacer detener una alteración de manifiesta ilicitud.

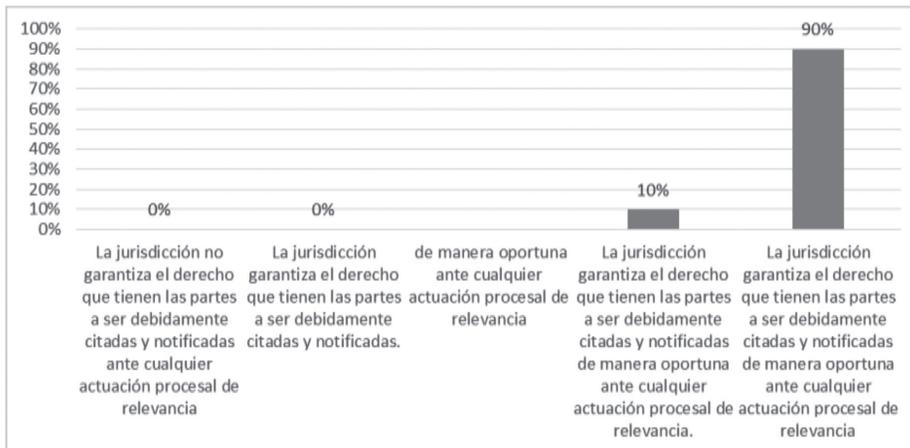


Criterio 2. Derecho de defensa

Niveles	Frecuencia	%
La jurisdicción no garantiza el derecho que tienen las partes a ser debidamente citadas y notificadas ante cualquier actuación procesal de relevancia	0	00%
La jurisdicción garantiza el derecho que tienen las partes a ser debidamente citadas y notificadas. De manera oportuna ante cualquier actuación procesal de relevancia	0	00%
La jurisdicción garantiza el derecho que tienen las partes a ser debidamente citadas y notificadas de manera oportuna ante cualquier actuación procesal de relevancia.	2	10%
La jurisdicción garantiza el derecho que tienen las partes a ser debidamente citadas y notificadas de manera oportuna ante cualquier actuación procesal de relevancia	18	90%
Total	20	100

Por igual tenemos el gráfico número 2, respecto al indicador del derecho de defensa, en la rúbrica del debido proceso, arrojó que el Juez Presidente de esta Jurisdicción, es extremadamente garantista de este derecho, tanto así, que si observamos la rúbrica, el indicador ideal marca el más alto por ciento, lo que indica que

resguarda este derecho, aunque sacrifica la figura del referimiento, en cuanto a la celeridad, porque otorga plazos para depósito de documentos, prórrogas tanto para el depósito de documentos como para depósito de escritos justificativo de conclusiones.



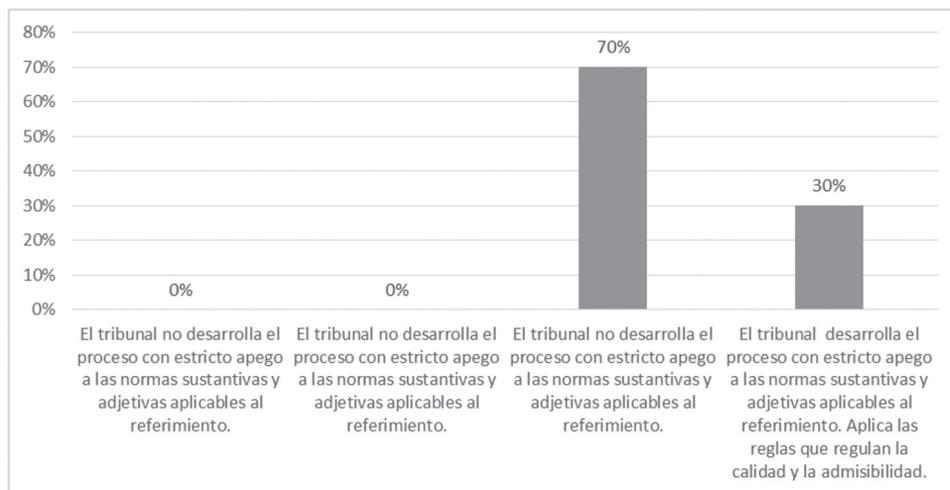
Criterio 3: Legalidad del proceso

Niveles	Frecuencia	%
El tribunal no desarrolla el proceso con estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al referimiento.	0	0%
El tribunal no desarrolla el proceso con estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al referimiento.	0	0%
El tribunal no desarrolla el proceso con estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al referimiento.	14	70%
El tribunal desarrolla el proceso con estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al referimiento. Aplica las reglas que regulan la calidad y la admisibilidad.	6	30%
Total	20	100

Fuente: Rúbrica para el análisis de casos

En cuanto a la legalidad del proceso, tal como plasma el gráfico, que el procedimiento en materia de referimiento, el escenario número 3, es el que más concurrió debido a que el Juez Presidente, en cuanto a los plazos tan largos que otorga,

desvirtúa la celeridad del referimiento y dejan de lado la rapidez requerida, sin violar los indicadores que tenemos plasmados, y entrando a una lentitud de ordinaria y no especial el referimiento.



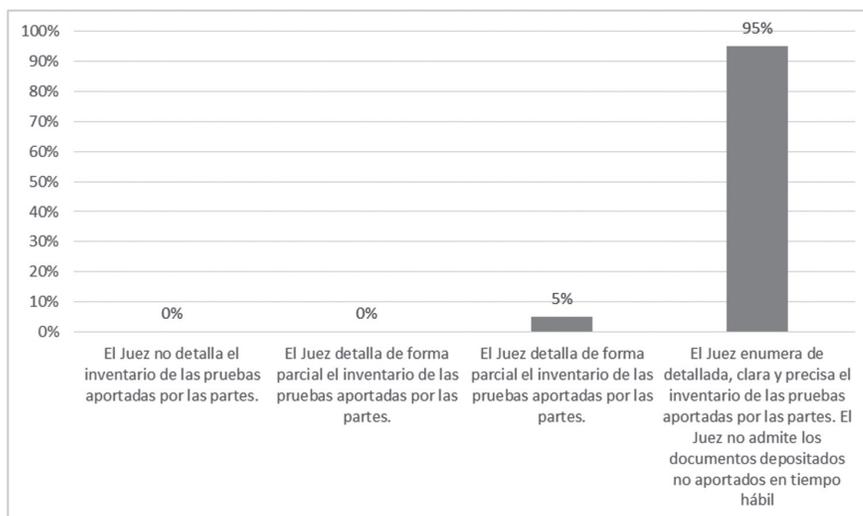
Criterio 4: Prueba documental

Niveles	Frecuencia	%
El Juez no detalla el inventario de las pruebas aportadas por las partes.	0	0%
El Juez detalla de forma parcial el inventario de las pruebas aportadas por las partes.	0	0%
El Juez detalla de forma parcial el inventario de las pruebas aportadas por las partes.	1	5%
El Juez enumera de detallada, clara y precisa el inventario de las pruebas aportadas por las partes. El Juez no admite los documentos depositados no aportados en tiempo hábil	19	95%
Total	20	100

Fuente: Rúbrica para el análisis de casos

En cuanto al gráfico No. 4, respecto a la valoración de la prueba, se ha determinado que la prueba documental es la única aceptada por el Juez. Respecto al

tema de las copias fotostáticas, debe ser el adversario quien debe solicitar que se excluyan. Aquí, el Juez valora la prueba documental y falla.



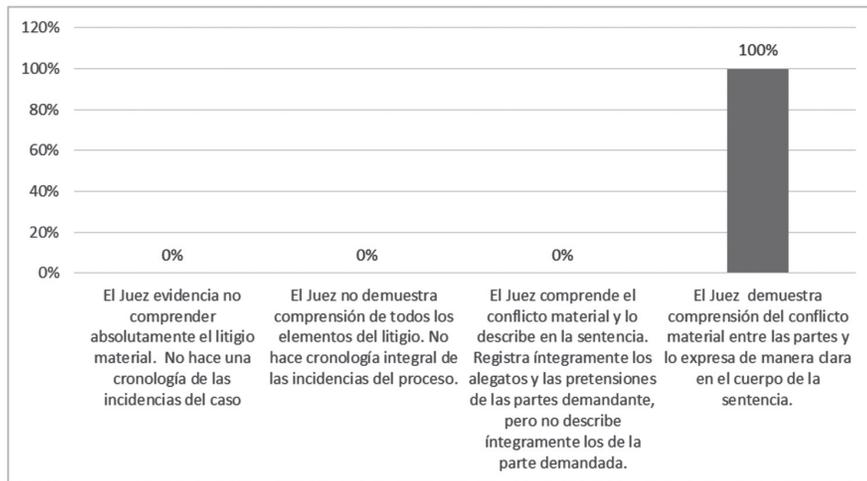
Criterio 5: Ponderación de los hechos

Niveles	Frecuencia	%
El Juez evidencia no comprender absolutamente el litigio material. No hace una cronología de las incidencias del caso	0	0%
El Juez no demuestra comprensión de todos los elementos del litigio. No hace cronología integral de las incidencias del proceso.	0	0%
El Juez comprende el conflicto material y lo describe en la sentencia. Registra íntegramente los alegatos y las pretensiones de las partes demandante, pero no describe íntegramente los de la parte demandada.	0	0%
El Juez demuestra comprensión del conflicto material entre las partes y lo expresa de manera clara en el cuerpo de la sentencia.	20	100%
Total	20	100

Fuente: Rúbrica para el análisis de casos

En el grafico No. 5, sobre la variable la motivación de la sentencia, en cuanto al indicador de la ponderación de los hechos, el Juez examina cuidadosamente los hechos y así lo hace constar. Además,

hace constar íntegramente los alegatos y las pretensiones de las partes. El Juez hace una correcta descripción de la cronología del caso.



Criterio 6: Motivación de derecho

Niveles	Frecuencia	%
El Juez demuestra no tener conocimiento del derecho aplicable.	0	0%
El Juez demuestra un conocimiento parcial del derecho aplicable al caso.	0	0%
El Juez demuestra y así lo hace constar tener pleno conocimiento del derecho aplicable al caso.	0	0%
El Juez demuestra y así lo hace constar que tiene pleno conocimiento del derecho aplicable al caso.	20	100%
Total	20	100

Fuente: Rúbrica para el análisis de casos

En el gráfico No. 6, en cuanto a la rúbrica que se le paso al indicador motivación de derecho, en este caso el Juez es muy cuidadoso y cita la Constitución domini-

cana, la Ley 834 del 15 de julio de 1975, cita del Código Procedimiento Civil y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.



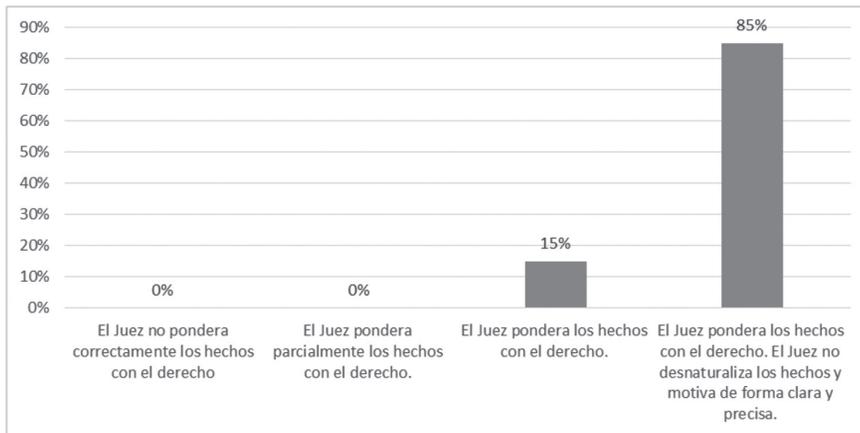
Criterio 7: Razonamiento lógico

Niveles	Frecuencia	%
El Juez no pondera correctamente los hechos con el derecho	0	0%
El Juez pondera parcialmente los hechos con el derecho.	0	0%
El Juez pondera los hechos con el derecho.	3	15%
El Juez pondera los hechos con el derecho. El Juez no desnaturaliza los hechos y motiva de forma clara y precisa.	17	85%
Total	20	100

Fuente: Rúbrica para el análisis de casos

En el gráfico 7, respecto al razonamiento lógico, el Juez analiza y pondera el caso en cuestión haciendo uso de la sana crítica, y cuidándose de hacer una sana administración de justicia. Un 85% habla

de cómo este Juez Presidente domina la lógica y eso hace que sus decisiones no sean lesivas a las partes envueltas en el litigio.



Discusión

Según los resultados del análisis realizado a las ordenanzas respecto al plazo razonable, en las sentencias analizadas la jurisdicción conoce y falla el fondo del proceso en un plazo no mayor de 14 días, por lo que se infiere que el plazo razonable en este tribunal no se cumple.

La institución del referimiento requiere celeridad para evadir un perjuicio o daño inminente o hacer detener una alteración de manifiesta ilicitud.

Respecto al derecho de defensa, en la rúbrica del debido proceso, arrojó que el Juez Presidente de esta Jurisdicción, es extremadamente garantista de este dere-

cho, tanto así, que se ha determinado que en el 90% de las sentencias analizadas se resguarda este derecho, aunque sacrifica la figura del referimiento, en cuanto a la celeridad, porque otorga plazos para depósito de documentos, prorrogas tanto para el depósito de documentos como para depósito de escritos que justifican las conclusiones.

En cuanto a la legalidad del proceso, se ha determinado, que el procedimiento en materia de referimiento, en el 70% de los casos el tribunal no desarrolla el proceso con estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al referimiento, debido a que el Juez Presidente, desvirtúa la celeridad del referimiento y dejando de lado la rapidez requerida, sin violar los indicadores que tenemos plasmados, y entrando a una lentitud de ordinaria y no especial como lo es el referimiento.

Respecto a la valoración de la prueba, se ha determinado que la prueba documental es la única aceptada por el Juez. Respecto al tema de las copias fotostáticas, debe ser el adversario quien debe solicitar que se excluyan. Aquí, el Juez valora la prueba documental y falla.

El análisis realizado dio como resultado en cuanto a la ponderación de los hechos, que el Juez en el 100% de las sentencias examina cuidadosamente los hechos y así lo hace constar. Además, hace constar íntegramente los alegatos y las pretensiones de las partes. El Juez hace una correcta descripción de la cronología del caso. En cuanto a la motivación de derecho, se ha

verificado que el Juez es muy cuidadoso y cita la Constitución dominicana, la Ley 834 del 15 de julio de 1975, cita del Código Procedimiento Civil y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Respecto al razonamiento lógico, el Juez analiza y pondera el caso en cuestión haciendo uso de la sana crítica, y cuidándose de hacer una sana administración de justicia. Un 85% de las decisiones muestran cómo este Juez Presidente domina la lógica y eso hace que sus decisiones no sean lesivas a las partes envueltas en el litigio.

Según la Escuela Nacional de la Judicatura (2012) la Sentencia es definida como el acto jurisdiccional que pone fin al proceso o a una etapa del proceso; la Sentencia también puede ser definida como el producto terminado del proceso cuando es de fondo. Las partes han sometido sus pretensiones y su prueba al Tribunal y éste después de darle deliberada consideración, dicta lo que se conoce como Sentencia de fondo, la cual es llamada también fallo.

Según los resultados del análisis realizado a las ordenanzas respecto al plazo razonable, en las sentencias analizadas la jurisdicción conoce y falla el fondo del proceso en un plazo no mayor de 14 días, por lo que se infiere que el plazo razonable en este tribunal no se cumple, ya que la institución del referimiento requiere celeridad para evadir un perjuicio o daño inminente o hacer detener una alteración de manifiesta ilicitud.

Respecto al derecho de defensa, en la rúbrica del debido proceso, arrojó que el Juez Presidente de esta Jurisdicción, es extremadamente garantista de este derecho. Se ha determinado que en el 90% de las sentencias analizadas se resguarda este derecho, aunque sacrifica la figura del referimiento, en cuanto a la celeridad, porque otorga plazos para depósito de documentos, prórrogas tanto para el depósito de documentos como para depósito de escrito justifica cativo de conclusiones.

En cuanto a la legalidad del proceso, se ha determinado, que el procedimiento en materia de referimiento, en el 70% de los casos el tribunal no desarrolla el proceso con estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al referimiento, debido a que el Juez Presidente, desvirtúa la celeridad del referimiento, dejando de lado la rapidez requerida, sin violar los indicadores que tenemos plasmados, y entrando a una lentitud de ordinaria y no especial como lo es el referimiento.

El referimiento, así como todo proceso, debe garantizar el cumplimiento del plazo razonable en el desarrollo del procedimiento, así como en la decisión emitida por el juzgador, lo que no se cumple en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata. El segundo objetivo: Analizar la valoración de las pruebas que hace el Juez Presidente, en el procedimiento de referimiento, de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Respecto a la valoración de la prueba, se ha determinado que la prueba documental es la única aceptada por el Juez. Respecto al tema de las copias fotostáticas, debe ser el adversario quien debe solicitar que se excluyan. Aquí, el Juez valora la prueba documental y falla. Llamada también, escrita o documental, es la que resulta de un escrito contenido en un documento cualquiera. Entre estos medios de prueba tenemos el acto autentico y el acto bajo firma privada (artículo. 1317 a 1340 Código Civil).

El análisis realizado dio como resultado en cuanto a la ponderación de los hechos, que el Juez en el 100% de las sentencias examina cuidadosamente los hechos y así lo hace constar. Hace constar íntegramente los alegatos y las pretensiones de las partes. El Juez hace una correcta descripción de la cronología del caso. En cuanto a la motivación de derecho, se ha verificado que el Juez es muy cuidadoso y cita la Constitución dominicana, la Ley 834 del 15 de julio de 1975, cita del Código Procedimiento Civil y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. En el análisis realizado se ha podido verificar que en cuanto al plazo razonable no se cumple con debido proceso en el procedimiento en referimiento por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata. Sin embargo en la valoración de las pruebas que hace el tribunal procura llegar a la verdad jurídica objetiva para la solución de los conflictos de forma racional; tomando en cuenta, que, en el proceso de referimiento la actividad probatoria, independientemente de su naturaleza, no puede ser atenuada

o limitada, permitiendo no solamente la aportación de medios escritos en todas sus vertientes, sino que, de conformidad con la casuística, ordena otras medidas, como lo es la comparecencia de las partes, el informativo testimonial. Es decir, que no limita la actividad probatoria, y valora todas las pruebas sometidas, lo que implica, que libra el proceso de ser defectuoso, garantizando los intereses de las partes y el derecho de defensa.

Referencias bibliográficas

Acosta, J. (2005). *Código Civil de la República Dominicana*, leyes que lo modifican y lo complementan, décima tercera edición.

Capitán, H (1939). *Vocabulario Jurídico*. Ed. Depalma. Buenos Aires. Carnelutti, F (1997). *Derecho Procesal Civil*. México: Publi-Mex.

Cedeño, V. (2000). *La Responsabilidad Civil Extracontractual en Derecho Francés y Derecho Dominicano*. Santo Domingo: Centenario.

Cezar-Bru. Ch (1970) *La Jurisdiction du President du Tribunal, Tomo I Des référés y II Les ordonnances sur requeté 4ta Ed.* 1970 Paris.

Chioyenda, J. (1925). *Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo II*, Editorial Reus. S.A. Madrid.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica, año 1969. *Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia del 19 de enero de 1995, en Serie C n° 20*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia del 3 de noviembre de 1997 en Serie C n° 34) (derecho a la verdad)*

Couture, E. (2001). *Derecho Civil*. Santo Domingo: Taller.

Diccionario de la Real Academia Española, (1992), 21ª edición, Madrid, España. Diccionario Jurídico Espasa (1993). Madrid: Espasa-Calpe.

Frías, H. (1991). *Competencia el Juez en Atribuciones de Referimiento*. Santo Domingo: Editora El Estudiante C. Por A., Segunda Edición.

Gil, D (2010). *El proceso laboral dominicano a la luz del debido proceso*. Santo Domingo: Impresos CROS.

Goldschmidt, J., (1936). *Derecho Procesal Civil, Traducción de la Segunda Edición Alemana*.

Guinchard, Serge; *Mega Nouveau Code Procedure Civile, N.9, Pag. 512*